

**Reclamo No. 00012**

Resolución No. 12

Reclamo registrado en página Web  
07-11-2024

**I. ANTECEDENTES:**

1. Con fecha 11 de noviembre de 2024, el señor **Humberto Martín Ricapa Alvarado** con DNI No. 44231554 presentó reclamo en la página web de Ferrovías Central Andina S.A. (Ferrovías), manifestando que en diversas oportunidades en el área de intercambio de la línea y cambio de vagones que se encuentra a la altura de Santa Clara – ATE, se evidencia que el tren se estaciona y al momento de avanzar o retroceder no se encuentra con vigías o tocan el claxon para avisar de su movimiento ocasionando accidentes.

**II. ANÁLISIS:**

1. Ferrovías Central Andina S.A. es Concesionaria del Ferrocarril del Centro, según Contrato de Concesión suscrito el 20 de setiembre de 1999 con el Estado Peruano, (Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC), para el mantenimiento, rehabilitación y explotación de los Bienes de la Concesión del Ferrocarril del Centro y administra la vía férrea Lima- Huancayo-La Oroya, Cerro de Pasco.
2. De conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión Cláusula Primera, numeral 1.1 el Concesionario tiene derecho a explotar los Bienes de la Concesión, con excepción del transporte de carga y de pasajeros y/o mercancías, por lo que corresponde que el reclamo del señor **Arturo Arrieta Díaz** sea atendido por el Operador Ferroviario de los trenes a que hace referencia y no por Ferrovías Central Andina S.A.

**III. RESOLUCIÓN:**

Por lo antes expuesto, se declara **IMPROCEDENTE** el reclamo interpuesto por el señor **Humberto Martín Ricapa Alvarado**, quedando expedito el derecho de la reclamante de interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada la presente, en caso de no estar conforme.

  
**Nino Molero Siguas**  
Ferrovías Central Andina S. A.